REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2021-00218, para informarle que el día 25 de enero de 2022 a las 02:06 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica alvarez1284@hotmail.com, por parte del Doctor **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ** apoderado de **MILCIADES ROPERO,** en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso, además el demandado allegó de igual manera memorial, desde la dirección electrónica veterinariacebu@hotmail.com en el que manifiesta que los Depósitos Judiciales existentes en el presente proceso, sean entregados al apoderado de la parte demandante. Provea.

Ábrego, 25 de enero de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**MILCIADES ROPERO**
APODERADO	**DR. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ**
DEMANDADO	**EDER ALEXO ROPERO**
RADICADO	**540034089001-2021-00218**
PROVIDENCIA	**AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO**

El doctor **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ** obrando como apoderado judicial de **MILCIADES ROPERO**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **EDER ALEXO ROPERO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

De igual manera, ante la solicitud del demandado **EDER ALEXO ROPERO** de entregar los depósitos judiciales existentes en este proceso producto del embargo de su salario en la forma legalmente permitida, al apoderado de la parte demandante, de esa manera se resolverá.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ.**

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Decretar la cancelación del embargo del salario del demandado y del embargo y secuestro sobre el vehículo automotor trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciese.

CUARTO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha, a favor de la parte ejecutante. De constituirse con posterioridad a la terminación del presente proceso nuevos depósitos judiciales, estos serán ordenados para ser pagados al demandado.

QUINTO: La presente demanda ejecutiva, se presentó de manera virtual, por lo tanto, el título ejecutivo que sirvió como base de ejecución, deberá ser entregado por parte del demandante, al haberse cancelado la totalidad de la obligación.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec99c884e97ce48e16064b285eddb208da5f7a88691e483854ea6fb41cfdde9**

Documento generado en 26/01/2022 08:11:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica